



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 668 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2026

VISTO: El Informe N° 254-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 4453890, y Reg. Exp. N° 3128822, la Opinión Legal N° 32-2026-GOB.REG-HVCA/ORAJ-ymmh, el Informe N° 1413-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, el Memorandum N° 1878-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, la Resolución Gerencial Regional N° 070-2026/GOB.REG-HVCA/GRI y demás antecedentes sobre ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala como uno de los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública a la Autoridad de la Gestión Administrativa, siendo la más alta autoridad de la gestión administrativa responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; en el caso de los de los gobiernos regionales es la Gerencia General Regional;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas establece:

Artículo 63. Modificaciones contractuales

63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

- a) La ejecución de prestaciones adicionales.
 - b) La reducción de prestaciones.
 - c) La autorización de ampliaciones de plazo.
 - d) La modificación por hecho sobreveniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.
- (...)"

Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales

(...)

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

- a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios."



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG.No. 668 GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2026

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, con relación a las Prestaciones adicionales de obra, establece lo siguiente:

Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa

La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

(...)

b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.

(...)

Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.

f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.

(...)"

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Oficina Regional de Administración, y la empresa contratista Consorcio Prisma (integrado por las empresas: Roprucsa Contratistas Generales S.A. y M&R Edificaciones S.A.C.), debidamente representado por el señor Erick James Meza Barrientos como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 008-2025/GOB.REG.HVCA/C-Primera Convocatoria, han suscrito con fecha 15 de enero del 2026 el Contrato N° 002-2026/ORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG.HVCA/GGR-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2026

Que, mediante Carta N° 026-2026-CKI-RADV-GRH, de fecha 14 de julio del 2026, la señora Ricardina Abigail De la Cruz Velasquez - Representante Común de la consultoría de obra Consorcio Kallpa Ingenieros, presentó a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el informe técnico respecto a la necesidad de la prestación adicional N° 01 con Deductivo Vinculante, en las especialidades de estructuras e instalaciones sanitarias;

Que, mediante Carta Múltiple N° 285-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 16 de julio del 2026, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notificó al señor Erick James Meza Barrientos - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Prisma, así como a la señora Ricardina Abigail De la Cruz Velasquez - Representante Común de la consultoría de obra Consorcio Kallpa Ingenieros, a fin de que se presente el informe técnico legal de sustento de la necesidad de evaluación y trámite de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante, independientemente, en las especialidades de estructuras e instalaciones sanitarias, debiendo adjuntar el cuaderno de obra;

Que, mediante Carta N° 055-2026/CP/EJMB-RC de fecha 01 de agosto del 2026, el señor Erick James Meza Barrientos - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Prisma presentó a la supervisión de obra Consorcio Kallpa Ingenieros, el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02 de la especialidad de instalaciones sanitarias. Y, con la Carta N° 057-2026/CP/EJMB-RC de fecha 03 de agosto del 2026, presentó a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación copia del expediente de adicionales con deductivo vinculante de estructura e instalaciones sanitarias;

Que, con relación a ello, se verifica en el expediente administrativo que la evaluación, justificaciones, sustentos técnicos y demás acciones emitidas con los informes respectivos por la supervisión de obra Consorcio Kallpa Ingenieros, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia Regional de Infraestructura, han sido ampliamente desarrollados y expuestos en la Resolución Gerencial Regional N° 070-2026/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 25 de agosto del 2026, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura DECLARA IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante de obra N° 02 en la especialidad de instalaciones sanitarias del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud I-2 Motoy del Centro Poblado de Motoy del distrito de Acoria - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica", con CUI N° 2250599;

Que, a continuación, mediante Informe N° 1413-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 25 de agosto del 2026, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, indica que, de la revisión al Informe N° 048-2026/J.K.C.P./R.O., del Informe N° 015-2026-CPEIS-GVS y del expediente técnico, la Supervisión efectuó a siguiente evaluación:

1. **Del Sistema de Alcantarillado Sanitario:** Se verifica que el expediente técnico presenta un tramo comprendido entre las estructuras C.R.-03 y C.R.-04 con un desnivel aproximado de 3.00 m,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

668

GOB.REG-HVCA/GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2026

de 6.341 m/s, valor superior al máximo de 5.00 m/s establecido en la Norma ISI010 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta condición incrementa el riesgo de erosión, desgaste prematuro de las tuberías, turbulencias y dificultades de mantenimiento.

Asimismo, las cajas de registro proyectadas resultan insuficientes para las profundidades existentes, siendo técnicamente recomendable evaluar la implementación de buzones de inspección que permitan condiciones adecuadas de operación y mantenimiento.

2. **Opinión Técnica de la Especialidad:** Luego de la evaluación efectuada, esta Especialidad considera que las observaciones formuladas respecto al sistema de alcantarillado sanitario, sistema de tratamiento de aguas residuales, sistema de abastecimiento de agua potable y equipamiento sanitario presentan sustento preliminar que amerita su evaluación dentro del procedimiento de Prestación Adicional de Obra previsto en la Ley N° 32069 y su Reglamento.

No obstante, la procedencia definitiva de las modificaciones propuestas deberá sustentarse mediante el expediente técnico correspondiente, incorporando memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas, metrados, análisis de precios unitarios y demás documentación que permita verificar que dichas soluciones resultan indispensables para garantizar la funcionalidad, continuidad operativa, mantenibilidad y cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

Asimismo, conforme al artículo 190 y el artículo 194 del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF, toda modificación derivada de deficiencias del expediente técnico requiere la evaluación de la Supervisión y el pronunciamiento de la Entidad antes de su ejecución, no siendo procedente la ejecución de prestaciones adicionales sin la correspondiente aprobación administrativa.

Conforme a lo señalado, concluye que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante de obra N° 02 en la especialidad de instalaciones sanitarias, debe ser declarado IMPROCEDENTE y solicita a este Despacho la emisión de la resolución respectiva;

Que, por su parte, mediante Informe N° 254-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 28 de agosto del 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 32-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ymmh, cuyo contenido ratifica, concluyendo IMPROCEDENTE la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 al Contrato N° 002-2026/ORA, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 070-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 25 de agosto del 2026 y el Informe N° 1413-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar **improcedente** la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, en la especialidad de instalaciones sanitarias, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Lircay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", presentado por el Representante Común de la empresa contratista Consorcio Prisma;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG.HVCA/GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, en la especialidad de instalaciones sanitarias, presentado por el señor Erick James Meza Barrientos - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Pásmay para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Primer Nivel del Centro Poblado de Motoy del Centro Poblado de Motoy del distrito de Acoria - provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", con CUI N° 2250599, materia del Contrato N° 002-2026/ORA, conforme lo expuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 070-2026/GOB.REG-HVCA/GRI y el Informe N° 1413-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, a través del área competente, la publicación en la Pladipop de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025 EF y la Directiva N° 007-2025-OECE-CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE", aprobada por Resolución N° D000055-2025-OSCE-PRE. **Bajo responsabilidad administrativa.**

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL

